

CARTAGENA EN LA EPOCA DE LOS REYES CATOLICOS (1474-1516)

P O R

VICENTE MONTOJO MONTOJO

De todos es conocida la trascendencia e importancia de la época de los Reyes Católicos. En dicho periodo los historiadores sitúan la transición de la Edad Media a la Moderna, una transición verdaderamente larga que, en realidad, comienza antes y acaba después.

Desde muchos puntos de vista esta época supuso el inicio de un largo proceso de modernización en España, entonces una unidad solamente dinástica, personal, de las Coronas de Castilla y Aragón. Diversos historiadores hablan de idealización del reinado de los Reyes Católicos. En primer lugar por su forma de gobernar, por su acercamiento a todos sus súbditos —sus enormes viajes—, y también por los logros de su reinado (pacificación interior, reconquista de Granada, descubrimiento de América, conquista de Nápoles, potenciación de Castilla-Aragón en Europa, etc.). Además, la época de los Reyes Católicos fue también un periodo de crecimiento demográfico.

El Reino de Murcia se vio enormemente afectado por esta transición a nuevas realidades. La unión de Castilla y Aragón y, sobre todo, la reconquista de Granada eliminaron el carácter de gran frontera que tenía toda la región. Aunque no desapareció la frontera marítima, reducida a la costa, la región se vio libre de la vida de frontera que condicionó durante toda la Baja Edad Media la evolución demográfica y la vida social y económica. Las poblaciones urbanas abandonaron sus murallas —perdie-



ron éstas su carácter militar— y crecieron fuera de ellas. Además, las huertas y los campos, también los costeros, experimentaron un avance de las roturaciones y de la agricultura, que siguió al crecimiento de la población.

Por otra parte, la elevación de Castilla-Aragón a primera potencia, su dominio en Italia y su unión a los Países Bajos permitieron que la región se convirtiese en una zona de exportación (especialmente de alumbre, lana y seda), controlada por los genoveses, que condujeron a la exteriorización de sus actividades económicas.

La política interior de los Reyes Católicos tuvo también una gran repercusión en el Reino de Murcia. Desde el difícil principio de su reinado los Reyes Católicos procedieron a la remodelación del mapa político regional. En el norte, el marquesado de Villena fue sometido y desmembrado: Yecla revirtió a la Corona. Y el otro gran magnate del Reino, don Pedro Fajardo, fue despojado de Cartagena en 1503. Además la monarquía aumentó su poder con el envío anual de corregidores (1).

Hablar de Cartagena en la época de los Reyes Católicos es hablar de un nuevo periodo para el litoral mediterráneo del Reino de Murcia y de la Corona de Castilla. Cartagena pasó de ser un extremo alejado y ajeno, también paciente, de la Corona de Castilla a protagonista directísimo de todo lo que supuso el reinado de los Reyes Católicos. 1474-1516 fueron años de cambio y de tradición.

La reconquista del Reino de Murcia no había significado la revitalización de Cartagena, a pesar del empeño de Alfonso X el Sabio. El fracaso del «fecho del imperio», la debilidad de la empresa «allend el mar», la sublevación de los mudéjares en 1264, las expediciones de los almogávares granadinos y aragoneses, y el cambio de coyuntura económica sumieron a Cartagena en un letargo de más de doscientos años.

Durante los siglos XIV y XV Cartagena fue un lugar más en el Reino, por cuya fortaleza se enfrentaban nobles, adelantados y corregidores, y en el que al monarquía difícilmente podía hacer sentir su autoridad. Adentrado el reinado de Enrique IV, el cronista Alonso de Palencia escribía que Cartagena era famoso «por su puerto y fuerte castillo, porque todo lo demás está arruinado» (2).

(1) TORRES FONTES, J.: *La conquista del marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1953. TORRES FONTES, J.: *La reincorporación de Cartagena a la Corona de Castilla*, Anuario de H.^a del Derecho español, tomo L, Madrid, 1980.

(2) TORRES FONTES, J.: *La reincorporación...*, Ob. cit., p. 329.



LA POBLACION

Desde finales del siglo XV Cartagena inició una época de crecimiento demográfico. Durante la Baja Edad Media la mayor parte de los repobladores del Reino de Murcia se establecieron en Murcia capital, que concentró a casi la mitad de la población del Reino. Sólo Lorca, Albacete y algunas poblaciones de la meseta albaceteña tenían alguna importancia. Cartagena, por el contrario, era una población muy pequeña —176 vecinos en 1381, unos 800 habitantes— y en descenso paulatino a principios del siglo XV (3). La piratería, las epidemias de peste y las dificultades de abastecimiento explican esta postración.

A finales del siglo XV y principios del XVI la población de Cartagena era de 280-300 vecinos. Esta cifra nos indica ya un aumento notable respecto a las de 1375-1381 y, teniendo en cuenta la evolución demográfica estudiada por Martínez Carrillo para los años 1375-1420, sólo pudo darse este crecimiento a mediados y finales del siglo XV. Encontramos otros signos de este crecimiento: la instalación de nuevos vecinos, como el mercader Juan Fernández, portugués, en 1473, de Andrés Soler, procedente de Orihuela, o de Juan López Crejedén, en 1502; o la abundante petición de solares para construir casas: el 2-XI-1514 el Concejo de Cartagena concede dieciocho solares en una sola reunión (4). Son las escasas noticias que tenemos de la evolución demográfica de Cartagena en una época en la que es muy grande la penuria documental, para la que no contamos con censos ni con actas capitulares.

Este crecimiento que se había dado ya a finales del siglo XV prosiguió a principios del XVI. En la Averiguación de 1530 se decía que Cartagena tenía 505 vecinos y que la mitad se habían vecindado en los últimos treinta años (5).

Alrededor del 1500 la población cartagenera estallaba fuera de sus viejas murallas. El aumento demográfico podía tener un doble origen: el crecimiento natural y la inmigración. El primero pudo ser facilitado por la ausencia de epidemias. Es posible que la de 1507, que llegó a Murcia, no afectara a Cartagena, por lo que en 1508 Fernando el Católico ordenaba a Juan de Salvatierra y a Francisco de la Peña, almojarifes de Murcia

(3) MARTINEZ CARRILLO, M. L.: *Población y término de Cartagena en la Baja Edad Media*, Cartagena, 1986, páginas 149-156.

(4) Archivo General de Simancas (A. G. S.), Registro General del Sello (R. G. S.), folio 107. Archivo Municipal de Cartagena (A. M. C.), Acta Capitular (Ac. Cap.) de 28 y 30-VII-1502 y 2-XI-1514.

(5) A. G. S., Contadurías Generales, Contaduría de rentas, leg. 768, f. 320.



refugiados en Cartagena, que volviesen a Murcia pues ya había cesado la peste (6).

La inmigración no sólo se vio motivada en la pacificación del Reino y, temporalmente, de la costa; además fue fomentada por los Reyes Católicos, quienes, en 1504, a raíz de la reincorporación a la Corona, concedieron exención de alcabalas, pedidos y moneda forera a todos aquellos que acudieron a poblar Cartagena en los diez años siguientes. La reconquista de Granada debió contribuir, sin duda, a la pacificación y seguridad de Cartagena: en 1562 se recordaba que tras ella algunos vecinos empezaron a construir casas adosadas a las murallas, pensando que éstas perdían su sentido (7).

La pacificación y el crecimiento demográfico dieron lugar a una mayor necesidad de tierras, de pastos, de pesquerías, y a una delimitación de todos estos ámbitos. De aquí los pleitos que entabló Cartagena con Murcia por el Campo Nubla, el Rincón de San Ginés y el Mar Menor. Con Martínez Carrillo podemos decir que la población de Cartagena «estaba necesitada de tierras, en primer lugar para cultivar obtenidas a costa de los pastizales anteriormente utilizados, y en segundo lugar de nuevas tierras de pasto que compensasen las anteriores arrebatadas a los ganados y garantizasen la expansión ganadera de sus propietarios; su problemática era claramente similar a la del conjunto del reino, crecimiento de población y necesidad de tierras más cultivables y nuevos pastos» (8).

LA PIRATERIA NORTEAFRICANA Y LA GUERRA GRANADINA

Durante toda la Baja Edad Media la costa cartagenera fue escenario constante de la piratería musulmana y cristiana. Ya a finales del siglo XIII granadinos y norteafricanos iniciaron su acción depredadora en el litoral murciano. Esta fue entonces ocasión y excusa para que la sede del Obispado de Cartagena fuera trasladada a Murcia (9).

En el siglo XIV se nos hace menos conocida, por falta de estudios, la piratería y el corsarismo musulmán. Por el contrario, desde principios del XV, los estudios de Torres Fontes y Martínez Carrillo nos permiten conocerlo mejor. Si en periodos de guerra la flota granadina amenazó

(6) A. M. C., caja 79, expediente 5.

(7) A. G. S., Mercedes, ventas y confirmaciones, legajo 17, folio 26. A. M. C., Ac. Cap. 26-IX-1562.

(8) MARTINEZ CARRILLO, M. Ll.: Ob. cit., p. 157.

(9) TORRES FONTES, J.: El Concejo de Cartagena en el siglo XIII, Murcia, 1977, páginas XXVIII-XXIX.



frecuentemente esta costa, la piratería fue lo permanente. A veces granadinos y norteafricanos actuaron unidos, como en aquel encuentro contra varios barcos de Cartagena e Ibiza ante las playas de Campoamor (10).

Esta piratería musulmana continuó a lo largo de todo el siglo. Sólo atenuaría con la acción de los adelantados mayores durante la guerra de Granada y con la reconquista del Reino nazarí. Esta hizo desaparecer los nidos de corsarios granadinos y las expediciones castellanas contra los berberiscos en los años 1500-1510 frenaron a éstos.

Parece que tras la reconquista de Granada disminuyó grandemente la fuerza de la piratería musulmana. Aunque en 1505 dos fustas de moros realizaron una expedición en el Rincón de San Ginés, llevándose más de cinco cautivos, y en 1511 y 1512 también se aventuraron otras expediciones —todas de pocos barcos—, años después se reconocía que ésta fue una época de paz (11). En 1512 dos fustas de moros, dirigidas por Muxarra, fueron tomadas en Cabo de Palos por una fusta, un bergantín y cinco barcas de Cartagena. El botín ascendió a veinte mil maravedís. Sería el triunfo de los Barbarroja en Argel, en 1516, y su unión con el Turco, el detonante de un recrudecimiento de la piratería berberisca.

La piratería musulmana no fue única. Existió además una piratería cristiana muy notable en Cartagena. A finales del siglo XIII don Juan Sánchez de Ayala, adelantado mayor del Reino de Murcia, armó varias naves en el puerto de Cartagena, con las que se dedicaba al corso Bonajunta de las Leyes, hijo de Jacobo. También es conocida la actividad corsaria de Pedro Sánchez de Laredo, a veces asociado a Alonso Yáñez Fajardo, hijo del adelantado mayor, de don Iñigo López de Mendoza y de don Pedro Niño en los primeros años del siglo XV. Además, corsarios de otras regiones y ciudades amenazaron las costas cartageneras o se refugiaron en ellas. A mediados del siglo XV el Concejo de Cartagena pedía al de Murcia que le enviase dos lombardas para defenderse de corsarios venecianos. En 1440 mosén Françesc Navarro, valenciano, se refugiaba en Cartagena con cinco naves flamencas que había tomado, y

(10) VEAS ARTESEROS, F.: *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, Documentos del siglo XIV, II, Tomo X, Murcia, 1985; Documentos XLII, LIX, LXI, LXII, LXXIX, XCII y CLIV. MARTINEZ CARRILLO, M. LI.: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, 1980, pp. 153-154. TORRES FONTES, J.: *Derrota cristiana ante las playas de Campoamor*, Murgettana, núm. 45, Murcia, 1976, pp. 49-56.

(11) Archivo Municipal de Murcia (A. M. M.), caja 12, núm. 62 (1511). Y A. M. C., caja 79, expedientes 31 y 34.



lo mismo hacía Martello, un florentino muy temido en Cataluña, con una galera apresada en Tarragona (12).

La documentación del Registro General del Sello, en el Archivo General de Simancas, nos permite conocer un poco más de cerca esta piratería cristiana durante los años 1474-1495. Se trataba de una piratería muy difusa, mezclada unas veces con el comercio y otras con acciones defensivas de los habitantes de la ciudad. Entre sus protagonistas destacaban los italianos, sobre todo genoveses como Gaspar Grimaldo y Luca Paniguerola; pero también había castellanos y vizcaínos. En ocasiones estas acciones eran secundadas por algunas autoridades de la ciudad, como el mayordomo del adelantado y, sobre todo, el alcaide de la fortaleza. Sus víctimas eran casi siempre extranjeros: portugueses, genoveses, valencianos, almerienses y sevillanos. Eran generalmente acciones de poca importancia, en las que se utilizaba el engaño. En 1480, Mateo Fernández y Antón Yañes, portugueses, escuderos del rey de Portugal, estando con su barco en el puerto de Cartagena, fueron invitados a comer por varios vecinos de Sevilla, que iban en otro barco y, mientras comían, sus marineros tomaron la carabela que llevaban los portugueses (13).

Como decíamos, esta piratería iba muy unida al comercio: robos de barcos o de mercancías entre los mismos mercaderes o por las autoridades que controlaban el puerto. Frecuentemente se trataba de abusos de poder del adelantado mayor —señor de Cartagena— y de sus delegados, o de simples reajustes de cuentas. En 1452 el mismo adelantado mayor, don Pedro Fajardo, se apoderaba de una carraca genovesa con todas sus mercancías (14).

La acción más importante sucedió en 1516 y la conocemos por otro tipo de documentación. El 12 de julio una carraca, un galeón y seis naos gruesas genovesas, siendo bien tratadas, bombardearon las murallas del puerto y a la armada castellana que acababa de llegar —para ir a socorrer el Peñón de Argel—, hundiendo un galeón y una galera. En ese año Génova se había unido a Francia contra Castilla-Aragón y organizaba en Marsella una armada, dirigida por Pedro Navarro, en ese momento al servicio de Francia, que pretendía atacar Sicilia y apoyar una sublevación de la nobleza de Nápoles. Después del bombardeo de Cartagena los

(12) TORRES FONTES, J.: *El Concejo...*, Ob. cit., p. XXXI. TORRES FONTES, J.: *La reincorporación...*, Ob. cit., pp. 329-330. A. M. M., caja 6, núm. 40 bis. COLL Y JULIA, N.: *Aspectos del corso catalán y del comercio internacional en el siglo XV*, Estudios de Historia Moderna, núm. 54, Zaragoza, 1956, p. 126.

(13) A. G. S., R. G. S., folios 71, 109, 127, 134, 151 y 360.

(14) TORRES FONTES, J.: *Genoveses en Murcia (siglo XV)*, Miscelánea Medieval Murciana (M. M. M.), volumen II, Murcia, 1976, p. 100.



genoveses marcharon a Ibiza y a Berbería, donde tomaron Bona y quemaron diez fustas turcas, no siendo perseguidos por la armada castellana, cuyos organizadores prefirieron no demorar la ayuda al Peñón de Argel, que era amenazado por Barbarroja. Los genoveses acusaban a Berenguer Dorms, uno de los organizadores de la armada castellana, de provocar a Tomás Lomellino, que dirigía la genovesa, protegiendo a un corsario que les había hecho mucho daño en Málaga. Sin embargo es muy posible que los genoveses pretendieran evitar la expedición castellana, que presumían se dirigía a Sicilia y Nápoles. El suceso deterioró las relaciones entre Génova y la Corte de Carlos I, entonces en Flandes; no obstante, tres años más tarde, en 1519, los genoveses recibían carta de seguro del monarca castellano (15).

Frente a esta piratería musulmana y cristiana la defensa de la costa constituía una organización compleja: colocación de guardas en los montes costeros, un sistema de señales de fuego que permitiera la defensa de la ciudad y la ofensiva contra los enemigos, la fortificación de la ciudad y la formación de compañías en Cartagena o Murcia (16).

Hasta hoy se ha pensado que la fortificación de Cartagena empezó a finales del siglo XVI, especialmente en la década 1570-1580, con los proyectos de Vespasiano Gonzaga y Juan Bautista Antonelli, y con la construcción de las murallas en esos años. En realidad la fortificación de Cartagena evolucionó en un proceso mucho más largo: construcción del castillo o fortaleza y de las primitivas murallas por los musulmanes o por los castellanos tras la reconquista de la ciudad, en 1245; y dicho proceso tuvo sus etapas culminantes en los reinados de los Reyes Católicos, Carlos I y Felipe II.

A finales del siglo XV los Reyes Católicos enviaron a Cartagena a Pedro Alvarez de Berrio, Comendador de la Orden de Santiago, encargándole la mejora de las fortificaciones que había; e hicieron reparar la fortaleza y construir una torre encima del puerto, la de Gomera, gastando en ello una gran cantidad de dinero. En los años 1480-81, según Ladero Quesada, la Hacienda Real gastó en la fortificación de Cartagena 22.500 y 120.000 maravedís, más 290.000 en 1488 (17).

(15) Archivio di Stato (Génova), Archivio Segreto, Litterarum «Lettere ministri», Spagna (1516-1538), núm. 2410, mazzo I. A. G. S., Estado, legajo 496, fol. 22 y 318. Biblioteca de la Real Academia de la H.^a, A-16, folios 149-200. A. M. M., Ac. Cap. 15, 26 y 31-VII-1516 y 23-VIII-1516. A. M. C., caja 79, exped. 31; caja 89, exped. 20, y caja 107, exped. 7.

(16) A. M. C., caja 79, expediente 31 (cuentas del Concejo, 1505-1506).

(17) A. M. C., caja 79, expediente 21; y Ac. Cap. 10-X-1501, 28-VII y 15-X-1502. LADERO QUESADA, M. A.: *La Hacienda Real castellana entre 1480 y 1492*, Valladolid, 1967, pp. 67, 76 y 83.



Estas obras de fortificación eran realizadas por los mismos vecinos de Cartagena, obligados a ello o a pagar una persona que les sustituyera.

La defensa más eficaz, cuando era posible, era la expedición ofensiva o cabalgada, que además daba grandes beneficios a los participantes en ellas. En 1485, por ejemplo, el rey exigía a Juan Ruiz, patrón de un barco, que entregara la quinta parte de la presa de moros que había realizado. En 1490 unos vecinos de Cartagena apresaron una fusta de moros, con la mala suerte de que tenía carta real de seguro, por lo que fueron castigados. Dos fustas de moros fueron también tomadas en 1512 por varios barcos de Cartagena. Y, en 1516, Luis Fernández, vecino de Alumbres, capturó con su galeota otras dos fustas de moros (18).

Con el paso del tiempo aumentó el poder militar de los berberiscos, aliados a los turcos, quienes aumentaron el número de sus barcos y sus armadas, y la lucha contra ellos se hizo más difícil, lo que condujo a una actitud más defensiva y más penosa, y a una consolidación de las fortificaciones, especialmente a partir de 1540.

EL COMERCIO

Como puerto de mar que era y, además, el único de la Corona de Castilla que daba al Mediterráneo —hasta la reconquista del Reino de Granada—, Cartagena constituía la salida natural de Castilla a este mar. Alfonso X el Sabio fomentó el comercio en Cartagena concediendo para ello diversos privilegios (exención de anclaje, de alcabalas, de almojarifazgo) a los vecinos de Cartagena y al tráfico comercial en Cartagena; sin embargo no prosperó (19). Fue a finales del siglo XIV y principios del XV cuando la progresiva instalación de mercaderes genoveses en Murcia intensificó la actividad comercial en Cartagena. Los fracasos de los genoveses frente a los venecianos en Oriente empujaron a aquellos hacia Castilla, especialmente desde 1380.

«Vencida y abatida Génova por los venecianos, desiste de sus ambiciones orientales y se concreta en la orientación occidental, ligándose más y más a Castilla, que es la que sostendrá su vida económica en lo sucesivo», dice Carmelo Viñas (20). Y Torres Fontes afirma que «se añade a ello otro hecho posterior y es que desde los comienzos del siglo

(18) A. G. S., R. G. S., folios 255 y 382, y Cámara de Castilla (Pueblos), legajo 5, folio 225.

(19) TORRES FONTES, J.: *El Concejo...*, Ob. cit., pp. XXIX-XXXIV.

(20) VIÑAS MEY, C.: *De la Edad Media a la Moderna. El Cantábrico y el Estrecho de Gibraltar en la H.^a política española*, Hispania, núm. 5, Madrid, 1941, pág. 101.



XV los turcos ocupan los puertos orientales e impiden el comercio tanto a genoveses como a venecianos, lo que obliga forzosamente a cambiar sus rutas tradicionales del tráfico mercantil. Es precisamente entonces cuando el puerto de Cartagena adquiere una intensidad comercial realmente sorprendente, como han puesto de relieve Suárez Fernández y Benito Ruano, al mismo tiempo que se evidencia su utilidad militar a causa del gran número de piratas y corsarios que perturban la navegación por esta zona del Mediterráneo» (21).

Muy pronto se configuró Cartagena como una salida de la lana castellana hacia Italia, realizada por los genoveses. En 1381 miçer Zorzodemar y Polo Usodemar embarcan en ella 1.000 arrobas de lana. Jerónimo Veneciano intenta hacer lo mismo en 1.403. Además, los mismos genoveses comercian con trigo, arroz, armas y, sobre todo, con tintas y tintes (22).

Por otra parte, Cartagena se convierte en un centro comercial de todo el Reino de Murcia, al que acuden concejos y habitantes de todas sus poblaciones para abastecerse o adquirir diversísimos productos.

A finales del siglo XV aumentó la presencia de los genoveses en Murcia y Cartagena, posiblemente a causa tanto de los nuevos avances turcos, que les obligaban a cerrar sus negocios en Oriente, como al descubrimiento y explotación del alumbre en Mazarrón. En 1468 el príncipe Alfonso, actuando como rey, ordenaba a don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia, que hiciera justicia a los mercaderes genoveses, florentinos y de otras partes que comerciaban en Cartagena y Murcia, dándole facultad para nombrar un cónsul (23).

«El reinado de los Reyes Católicos, considerado como de transición entre dos épocas bien delimitadas, también lo fue para las actividades mercantiles de los comerciantes genoveses. 1492 se constituye en año clave en el desenvolvimiento comercial y financiero de los italianos; al ser expulsados los judíos pasarían a desempeñar las funciones de prestamistas, banqueros, recaudadores de impuestos, etc., que tradicionalmente los hebreos habían realizado. Ello supone una vinculación substancial con la monarquía, con el gobierno de las ciudades y con el común ciudadano» sintetiza Angel Luis Molina (24).

(21) TORRES FONTES, J.: *Genoveses...*, Ob. cit., p. 16.

(22) TORRES FONTES, J.: *Notas para la historia de la ganadería murciana en la Edad Media*, M. M. M., volumen XII, Murcia, 1985, p. 154. MARTINEZ CARRILLO, M. Ll.: *Revolución...*, Ob. cit., p. 96. TORRES FONTES, J.: *Genoveses...*, Ob. cit., pp. 78-79 y 103.

(23) Archivo Ducal de Medina Sidonia (A. D. M. S.), legajo 465.

(24) MOLINA MOLINA, A. L.: *Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)*, M. M. M., vol. 2, Murcia, 1976, p. 281



Aunque seguían dedicándose al comercio de la lana, los genoveses se especializan a finales de siglo en el tráfico del alumbre. Galeoto de Negro, un genovés muy afincado en Murcia, recibía licencia del Concejo de ésta, en 1476, para pasar a Cartagena una boleta de paños que llevaba de Cuenca a Génova. Y Francisco Espinardo adquiría y ponía en Cartagena, en 1510, 500 arrobas de lana, que costaban más de 118.750 maravedís, para que allí fueran recogidas por Batista y Bartolomé Varese, también genoveses (25).

Pocos genoveses, sin embargo, debían vivir en Cartagena, prefiriendo la seguridad de Murcia, teniendo en aquélla algunas casas y almacenes. Baltasar Rey, por ejemplo, genovés y vecino de Murcia, hipotecó en 1504 unas casas y boticas que tenía en Cartagena. Una excepción parece ser Felipe Alegre, que en 1502 y 1514 arrendó las rentas de propios de Cartagena (26).

Del comercio del alumbre apenas conocemos nada. Sin duda, era importante a principios del XVI. En los años 1503, 1507, 1509 y 1510 llegaron a Valencia 12 barcos procedentes de Cartagena y 11 de Mazarrón, cargados generalmente con alumbre (27).

Cartagena, más que una ciudad comercial, era un puerto de paso. Nada indica que existiera en ella una importante colonia o grupo de mercaderes. Los productos que en él se embarcaban eran sobre todo lana y alumbre, pero también otros productos regionales: trigo, vino, frutas, pescado, arroz, tintes, seda, etc. Conocemos la importancia de la actividad de los genoveses, aunque no era exclusiva. Mercaderes portugueses, catalanes, gallegos, vizcaínos y castellanos estuvieron también presentes. En 1473 ó 1474 se avecindaba en ella Juan Fernández, mercader portugués. Once años antes Diego de Baeza y Juan de Linares, vecinos de Murcia, compraban en Cartagena 90 cueros vecunos y 60 ovejunos a Rodrigo Arias y Gomes de Padrón, mercaderes gallegos (28).

En 1504, mercaderes castellanos embarcaban grandes cantidades de lana por Cartagena: Antonio de Castro y Jara pagando 10.000 maravedís de alcabala, y otro comerciante 1.420 sacas. Otros traficaban con sardina ahumada, de la que llegaron 4 fustas en 1504 (29).

(25) TORRES FONTES, J.: *Genoveses...*, Ob. cit., p. 90. MOLINA MOLINA, A. L.: *Mercaderes...*, Ob. cit., p. 310.

(26) MOLINA MOLINA, A. L.: *Mercaderes...*, Ob. cit., p. 308. Y A. M. C., Ac. Cap. 30-VI-1502 y 31-VI-1514.

(27) SALVADOR, E.: *La economía valenciana en el siglo XVI (comercio de importación)*, Valencia, 1972, p. 158.

(28) A. M. M., caja 8, núm. 56.

(29) A. M. C., caja 79, expediente 27.



Además, Cartagena era el puerto por donde se abastecían las poblaciones del Reino, sobre todo Murcia, de productos como trigo y vino, cuando las cosechas eran insuficientes en su comarca. En 1489 el Concejo de Murcia hizo traer a Jacomo Rey, genovés, 1.500 cahíces de trigo de Sicilia para el abastecimiento de la ciudad. Los años 1502-1506 fueron especialmente difíciles a causa de malas cosechas en toda España y obligaron a los concejos de Murcia y Cartagena a realizar diversas importaciones de trigo. La necesidad de un producto determinado provocaba a veces problemas entre ambos concejos, que se disputaban la mercancía de un barco, como sucedió en 1514 con una nave que llevaba vino (30).

Un problema constante era la exportación de trigo murciano por Cartagena a la Corona de Aragón o a Berbería. La solución era difícil ya que Cartagena no aceptaba la jurisdicción del alcalde de sacas y cosas vedadas del Reino de Murcia, por tener privilegio antiguo de exención. Los mismos murcianos participaban en este comercio y en 1496 intentaban fletar diversos barcos con trigo, vino y frutas, a lo que se opuso el Concejo de Cartagena (31).

El transporte de pescado cartagenero era otra actividad comercial importante, dirigida a todo el Reino, Orihuela, Elche, Cuenca y la Mancha.

LAS ACTIVIDADES RURALES

Desde su reconquista el Campo de Cartagena se constituyó en el extremo sudoriental de las cañadas del Levante español, sobre todo de la cañada castellana de Cuenca. La calidad de sus hierbas saladas y la bondad de su clima hicieron del Campo de Cartagena el lugar óptimo para que los ganados trashumantes pasaran el invierno en él (32). Esta realidad, unida a la de una población escasa (densidad de 1,7 hab./km² en 1500) y a la de la piratería, concurrió de forma que privilegió a la actividad ganadera sobre la agraria. Los mismos vecinos de Cartagena eran propietarios de ganado y, a veces, de grandes rebaños. Es fácil pensar que fue el aprovechamiento ganadero el que caracterizó al Campo de Cartagena en esta época.

En cuanto a la documentación, contamos con los expedientes de algunas reuniones de Mesta (1505 y 1506) y del reparto de ejidos o redondas

(30) HERNANDEZ FRANCO, J.: *Bases del comercio del vino en Murcia durante la Baja Edad Media*, M. M. M., vol. VII, Murcia, 1981, pp. 23-37.

(31) TORNEL COBACHO, C.: *El problema del trigo en Murcia en la época de los Reyes Católicos*, M. M. M., vol. VI, Murcia, 1980, p. 80. TORRES FONTES, J.: *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*, Murcia, 1984, pp. 31-37.

(32) TORRES FONTES, J.: *El Concejo...*, Ob. cit., p. XLII.



de 1515. Por ellos advertimos la numerosa afluencia de ganaderos procedentes de Segura de la Sierra, Zafrilla, Reillo, Chinchilla, Huéscar, Arcira, Baeza, Caravaca y Lorca. Su presencia no se limitaba a la utilización de los pastos, sino que abastecían de carne a la ciudad y, principalmente, pagaban ciertos impuestos (montazgo, borra, asadura, maravedí por cabeza) y arrendaban las dehesas de ganado. Ya en 1480 los ganaderos de Cuenca protestaban por el gran número de tributos que habían de pagar y que constituía el gran recurso de la hacienda concejil de Cartagena (33,33% de los ingresos concejiles en 1505-1506). Estos ganaderos trashumantes eran propietarios de uno a tres millares de cabezas y recibían ejidos o redondas que les repartía el Concejo de Cartagena, o arrendaban dehesas al mismo. Como dice Martínez Carrillo, «con las lógicas irregularidades derivadas de las coyunturas de cada año, desde el siglo XIV hay evidencia de que un promedio de 50.000 cabezas de ganado lanar cruzaban el puente de Domingo Bru y se dirigían al Campo de Cartagena a invernar, muy excepcionalmente sobrepasaban esta cantidad superando las cien mil cabezas e incluso las doscientas mil en 1488-1489» (33).

Otros grandes ganaderos eran los vecinos de Cartagena y especialmente los poderosos, aquellos que formaban parte del Concejo, renovado cada año entre los considerados hidalgos. También estos ganaderos locales dedicaban su ganado a la transhumancia, aunque más reducida, limitada al Reino de Murcia, donde la hermandad de pastos con Murcia y Lorca les permitía acceder gratuitamente a los pastos de estas ciudades. En 1513 se entabló un pleito entre varios vecinos de Cartagena (Bartolomé Bienvenud, Carlos de Salas, Alonso Ardid, Diego Gutiérrez, Juan de Sicilia, Juan de Priego, Bartolomé Aragonés y Julián Martínez) y García Navarro, recaudador de las rentas de la encomienda de Aledo, porque éste les había tomado 21 ovejas y 7 carneros como impuesto sobre el paso de sus ganados, pleito que ganaron aquéllos apelando a la hermandad de pastos (34). Y en el reparto de 1515 recibieron ejidos algunos vecinos de Cartagena, como Ginés de la Jara, Diego de Heredia, Rodrigo y Valdovín Bevenud, y Pedro Osete. Estos ganaderos locales, al igual que los de fuera, se servían de diversos pastores y eran propietarios de hasta 3.000 cabezas de ganado lanar. En 1515 a Ginés de la Jara se le concedía un ejido para 2.800 ovejas, a Ginés Osete y Rodrigo Bienvenud para 2.500 cada uno, a Pedro Osete para 1.500 y a Valdovín Bienvenud para 1.200. En la aduana de Murcia varios vecinos de Cartagena declaraban el paso de su ganado por los pastos de aquella ciudad: Alonso Ardid de 725

(33) MARTINEZ CARRILLO, M. LI.: *Población...*, Ob. cit., p. 164.

(34) Archivo de la Real Cancillería de Granada, cabina 508, legajo 1985, núm. 4.



cabezas, Alonso de la Jara de 400, Juan Hernando de 150, Pedro Osete de 130 y Francisco de Salas de 300, en 1522. A este último le fueron confiscadas al año siguiente más de 1.000 cabezas por ser comunero (35).

La importancia social de estos ganaderos imprimía en la actuación del Concejo de Cartagena una cierta inclinación hacia los intereses de estos propietarios de ganado, como era la defensa de los pastos frente a los extraños (pleitos con Murcia por la hermandad de pastos, por el Campo Nubla y por el Rincón de San Ginés) o la conservación de ciertas facultades frente a la Mesta y al Concejo de Murcia. El Concejo de Cartagena se reservaba el reparto de ejidos y el señalamiento de cañadas y veredas y, desde 1490, el nombramiento de un alcalde de Mesta y la dirección de las reuniones de ganaderos, separándose así de la jurisdicción de Murcia (36).

Además del aprovechamiento ganadero hay que destacar la recolección de ciertos productos. La lentesquina, la grana y el esparto eran abundantes en un Campo de Cartagena donde apenas se extendía el cultivo. De aquí que el Concejo defendiera en 1507 los lentiscas contra los ganados murcianos y regulara su utilización a los vecinos en 1514 (37).

La actividad agrícola no parece que fuera importante en esta época. Los Reyes Católicos la consideraron fundamental para la repoblación de Cartagena, por lo que en 1504 concedieron exención de varios impuestos a quienes fueran a vivir en ella y a cultivar sus tierras. El Concejo contribuyó también a ello, concediendo tierras para labrar: en 1477 y los años siguientes a Hernán Gómez Bello, en Pozo Ancho, a Juan de Arróniz, a Francisco de Selva y a Francisco Bernal, vecinos de Murcia, en el Albuñón; en 1501 a Nicolás de Osuna, hacia 1507 a Juan García de Cáceres en Escombreras y en 1514 a varios vecinos en el Hondón. El agua de la rambla del Albuñón era aprovechada por varios labradores en 1509, lo que llevó a un acuerdo entre los concejos de Murcia y Cartagena sobre su utilización (38).

En líneas generales la época de los Reyes Católicos, de crecimiento demográfico, fue un periodo en el que los ganaderos locales ampliaron sus pastos, con la gestión de los pleitos del Rincón de San Ginés y del Campo Nubla, y consolidaron su posición en el Concejo de la ciudad, y en el que se inició un aumento de las roturaciones.

(35) A. M. M., caja 13, núm. 101. Y A. M. C., caja 109, expediente 20.

(36) MARTINEZ CARRILLO, M. Ll.: *Población...*, Ob. cit., pp. 159-206

(37) A. M. M., caja 9, núm. 23 y caja 12, núm. 46. A. M. C., Ac. Cap., 2-XI-1514.

(38) A. M. C., caja 27, exped. 3 y Ac. Cap. 10-X-1501 y 2-XI-1514. A. M. M., caja 9, núm. 32.



LA PESCA

La pesca ya era una actividad importante a principios del siglo XV, puesto que por aquella época los pescadores de Cartagena abastecían a Murcia, cuyo Concejo a veces se quejaba de su falta. Este abastecimiento era obstaculizado por los almogávares granadinos, cuyas algarradas obligaban a poner guardas en los caminos. A mediados del siglo XV el Concejo de Cartagena elabora unas ordenanzas de pesca. El de Murcia, a su vez, se concierta con los pescadores, obligándose éstos a enviar las dos terceras partes del pescado sobrante a Murcia, una vez abastecida Cartagena. También Orihuela, Elche y otras poblaciones del Reino de Valencia se aprovisionaban de pescado en Cartagena (39). Según Martínez Carrillo, si Cartagena dependía a principios del siglo XV de Murcia para su abastecimiento de pan, cuya carencia era mucho más grave en ella que en la capital, por el contrario Cartagena proporcionaba a Murcia la mayor parte del pescado comprado en ella, que era bastante en comparación a los demás alimentos consumidos en el interior de Castilla. Una ordenanza de 1408, elaborada por el Concejo de Murcia, regulaba la venta de pescado y la compra de trigo por los arraeces de Cartagena. Diez años más tarde el Concejo de Murcia tenía compromiso de protección anual con 9 pescadores de Cartagena (40).

La actividad de los pescadores se extendió a finales del siglo XV por la costa lorquina, en la que fue beneficiada por la Capitulación de 1493 entre ambos concejos sobre la pesca en sus costas; pero fue contrarrestada en la costa murciana, donde el arrendamiento de la pesca del Mar Menor por el Concejo de Murcia a Sancho de Arróniz, vecino de Murcia, provocó un larguísimo pleito con el Concejo de Cartagena sobre la propiedad, posesión y delimitación de la entonces llamada «Albufera de Cabo de Palos», hasta entonces aprovechada únicamente por los pescadores de Cartagena. La etapa primera y más importante se desarrolló hasta 1513, en que fue reconocida a Cartagena la posesión de la mitad sur del Mar Menor (41).

La venta del pescado dio lugar a importantes ingresos en las arcas reales y concejiles, razón de más para pensar que fue una de las actividades económicas predominantes a finales del siglo XV y principios

(39) A. M. M., Ac. Cap. 18-III-1406, y caja 22, núm. 71, caja 7, núm. 59 y caja 8, núm. 81.

(40) MARTINEZ CARRILLO, M. Ll.: *Revolución...*, Ob. cit., pp. 197 y 343.

(41) F. JIMENEZ DE GREGORIO realizó un estudio minucioso de este pleito: *El municipio de San Javier en la Historia del Mar Menor y su Ribera, San Javier, 1958*. La documentación de Cartagena: A. M. C., caja 80, expediente 18 y caja 79, expediente 15.



del XVI. En 1491 don Juan Chacón y doña Luisa Fajardo, señores de Cartagena, instituyeron un mayorazgo en el que entraba Cartagena con el derecho de la Albufera, las pesquerías de corral, el medio mollaje y los hornos de pan. Y en 1505, poco tiempo después de la reincorporación de Cartagena a la Corona, en la distribución de las alcabalas reales sobresalían los ingresos de la saladura, el pescado y la pesquera, que representaban el 34% del total, el más alto de todos.

A finales del siglo XV murcianos y cartageneros daban vida al litoral del Reino, liberado de la gran inseguridad medieval, de la continua piratería musulmana y cristiana. Esto es lo que trasluce el pleito de la «Albufera de Cabo de Palos» o Mar Menor, que empezaba a ser explotado por los murcianos, y la Capitulación de pesca entre Cartagena y Lorca. Años más tarde los cartageneros considerarían que «esta ciudad se fundó y está fundada en razón de la dicha pesquera e provisión della» (42).

Ya en los primeros años del siglo XVI aparece un gran problema relativo a la pesca: las dificultades en el abastecimiento de pescado de la ciudad. En los años 1513-1515 el alcalde mayor y el Concejo se quejaban a la Pesquera —la cofradía o asociación de los pescadores—, ya organizada entonces, de que éstos no llevaban el pescado a la ciudad, a la Pescadería, donde se centralizaba la venta del pescado, o de que lo llevaban tarde. A su vez los pescadores acusaban a algunos regidores de no dejarles pescar en las costas de Cartagena y de otros abusos. En realidad hacía muchos años, por lo menos ya en 1452, que había diferencias entre el Concejo y los pescadores, y éstas estallaron violentamente años más tarde, con la rebelión comunera en toda Castilla (1520-1521). Los pescadores fueron protagonistas de la Comunidad, llegando a ocupar ocho de los trece oficios de síndicos de la junta comunera de 1520 y todo el nuevo concejo de 1521, tras expulsar a los anteriores regidores y jurados, pero esto corresponde a otra época (43).

(42) A. M. C., Ac. Cap. 17-II-1560.

(43) A. M. C., caja 90, expediente 29. A. M. M., caja 7, núm. 59. Sobre la intervención de los pescadores en la Comunidad puede verse: MONTOJO MONTOJO, V.: *Cartagena en la época de Carlos V*, Murcia, 1986 (En prensa), Capítulo 8.º.



APENDICE DOCUMENTAL

1. Arévalo, 30-V-1468. Carta Real de Alfonso de Trastámara a don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia, ordenándole que designe un cónsul de los genoveses, florentinos y mercaderes de otras naciones para que haga justicia entre ellos en Cartagena, Murcia y todo el Reino de Murcia (A.D.M.S., legajo 465).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algezira, de Gibraltar, e señor de Vizcaya e de Molina; por quanto a mí es fecha relación que los mercaderes ginoveses e e florentinos e otras naciones estantes en la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, de grandes tienpos acá tienen entre sy un cónsul para que conosca e entienda entre ellos en las cosas e casos que los cónsules acostunbran conoçer e librar e determinar e yntervenir por razón del dicho ofiçio de consolado e han çiertos derechos e salarios e gozan de çiertas franquezas e esençiones; e porque asy en las çibdades de Murcia e Cartajena, como en otras çibdades e villas e logares del reyno de Murcia ay algunos mercaderes ginoveses e de otras naciones estantes en las dichas çibdades e villas e logares, e sobre el trato de conprar e vender e trocar e cambiar de las mercaderias e de las deudas que les deven, unos con otros e asy mismo con otras personas, asy de mis regnos como de fuera dellos, han seydo e son fatigados dellos; no ha seydo ni es guardada su justiçia como deve, e les han traydo e trahen a pleyto ante diversos juezes e juzgados por cabsa de algunos favores que las personas con que han tratado e tratan las dichas mercaderias tienen en las dichas çibdades e villas e logares, por razón de lo qual se les ha recreçido e recreçen muchas costas e dapnos; por ende, yo, queriendo poner e remediar en ello, e entendiendo que cumple asy a mi serviçio e a tratamiento de las mis rentas e pechos e derechos, e confiando de vos, Pedro Fajardo, adelantado mayor del dicho regno de Murcia, e de mi consejo, que bien e fielmente faredes lo que por mi vos fuere encomendado, por la presente vos do poder e abtoridad e facultad para que de aquí adelante, en cada año o por el tiempo o tienpos que vos entendades que cumple a mi servicio, podades poner e nombrar en mi nonbre una buena persona, idónea e suficiete, por cónsul en las dichas çibdades de Murcia e Cartajena e en las otras çibdades e villas e logares de dicho regno de Murcia, para que tenga el dicho ofiçio de consolazgo e use del por sí e por sus logartenientes en todas las dichas çibdades e villas e logares e en cada una dellas, segund e en aquellas cosas e casos que los cónsules acostunbran conoçer e librar e determinar e yntervenir e fazer, el qual aya e lieve e pueda aver e levar todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio de consolado anexas e pertenesçientes, segund e por la forma e manera que los han levado e acostunbrado aver e levar los cónsules de los genoveses estantes en la dicha çibdad de Sevilla, e que por razón del dicho ofiçio de consolado aya e goze la persona que asy nonbráredes por cónsul durante el dicho tiempo de todas las honrras e graçias e merçedes e libertades, prerrogativas e preeminencias de que han gozado e gozan e han seydo e son guardadas a los cónsules de los dichos ginoveses e otras naciones estantes en la dicha çibdad de Sevilla; e asy mismo es mi merçed de encomendar e cometer e por la presente encomiendo e cometo al tal cónsul que asy por vos el dicho mi adelantado fuere nombrado el dicho tiempo todos e qualesquier pleitos e demandas e cabsas e negoçios e para qualesquier cosas que los dichos mercaderes ginoveses e de otras naciones estantes en las dichas çibdades e villas e logares quisieren poner e mover los unos contra los otros e los otros contra los otros o contra otras qualesquier personas asy de mis regnos como de fuera dellos, sobre razón de las dichas mercaderias e del tanto dellas e que del



dependa en qualquier manera e por qualquier cabsa e razón e otras qualesquier personas de los dichos mis regnos e de fuera delos quieran poner e mover contra ellos, de los quales e de cada uno dellos es mi merçed que la tal persona, como juez, pueda conoçer e conozca e no oïra persona ni personas algunas, al qual mando que faga llamar e paresçer ante sí a las partes a quien los dichos negoçios e cabsas e debdas atañeren e los oya en todo aquello que cada uno dellos quisiere dezir e alegar ante él de su derecho; e oydos simplemente e de plano, sin strépito e figura de juysio, sabida solamente la verdad, sin dar lugar a luengas ni dilaciones maliçiosas, libre e ditamine sobre ello lo que fallare por fuero e por derecho e su sentençia o sentençias, asy ynterlocutorias como difynitivas dadas en el mandamiento o mandamientos que en la dicha razón estén puestos (...) so las pena e penas que de mi parte pusiéredes, e que de toda esta mi merced no aya ni pueda aver apelacion ni suplicacion alguna ni en nulidad ni otro remedio ni recurso alguno para ante los de mi consejo e oidores de la mi abdençia ni para ante otro juez ni alcalde de las dichas çibdades e villas e logares del dicho regno de Murçia ni para ante otro alguno salvo solamente de la sentençia definitiva para ante mí e mando e defiendo a qualesquier justiçias de las dichas çibdades e villas e logares que se no entremetan de aquí adelante de conoçer ni conozcan de los dichos pleitos e negoçios ni de algunos dellos e asy los ynibo e he por ynibidos en todo ello, mas que los enbïen e remitan ante la dicha persona que vos el dicho mi adelantado posiéredes e nonbráredes por cónsul, por quanto yo fago mi juez para en lo susodicho e asy mismo les mando que si algunos pleitos e negoçios están ante ellos pindientes tocantes a los susodichos, que asy mismo los enbian e remitan ante tal cónsul e juez porque lo él libre e determine como suso es dicho; e mando a qualesquier escrivanos por quien ayan pasado qualesquier pleitos e negoçios e proçesos tocantes a lo susodicho que luego los den e entreguen al dicho cónsul e juez según e por la forma e manera que por ellos ovieren pasado, pagándoles sus derechos que devieren las partes a quien atapne o atañere en los quales mando que lo asy fagan e cumplan so las penas que el dicho cónsul e juez les pusiere de mi parte, las quales yo, por la presente, les pongo e he por puestas e mando a las dichas partes e a otras qualesquier personas de quien entender ser ynformado e saber la verdad que vengán e parescan ante él a sus llamamientos e enplazamientos a los plazos e so las penas que les él pusiese e mandare poner de mi parte, las quales yo por la presente les pongo e he por puestas para lo qual todo que dicho es e para cada cosa e parte dello le do poder cumplido por esta mi carta con todas sus ynçidencias e dependencias e conexidades; e mando a qualesquier alguaziles e esecutores de las dichas çibdades e villas e logares e de cada una dellas que cumplan e esecutes las cartas e mandamientos del dicho cónsul e juez que por vos el dicho mi adelantado fuere nonbrado sobre razón de lo susodicho; e mando a los dichos mercaderes ginoveses e de otras naçiones e a oïras qualesquier personas, mis vasallos, súbditos e naturales, de qualquier estado o condiçion, preminencia, dignidad que sea, asy de las dichas çibdades de Murçia e Cartajena e de las otras çibdades e villas e logares del dicho regno de Murçia e de fuera dellas que lo ayan e resçiban por cónsul e juez en lo susodicho, e usen con él en el dicho ofiçio de consulado e le recauden e fagan dar e recaudar todos los derechos e salarios al dicho ofiçio anexos (...) e le guarden e le fagan guardar todas las cosas susodichas e cada una dellas e le dexen e consientan oyr e juzgar e librar e determinar los dichos pleitos e negoçios e cabsas en la forma e manera susodicha e que se lo no perturben ni embarguen ni pongan ni puedan poner en ello ni en parte dello embargo ni contrario algo; e que vos el dicho mi adelantado le dedes e fagades dar para lo susodicho e para lo estate dello e de cada cosa e parte dello todo el favor e ayuda que vos pidere e menester oviere; e mando e defiendo a los dichos mercaderes ginoveses



e de otras naciones e otras qualesquier personas que usen con la persona que asy pusiéredes e nonbráredes por cónsul vos el dicho mi adelantado e no con otro alguno; e es mi merçed que todos los pleitos e cabsas e negoçios que ovieren pasado por la presente que por vos el dicho adelantado fuere nonbrado durante el dicho tiempo, que el otro que vos nonbráredes para adelante pueda tomar e tome los dichos pleitos e negoçios en el logar e estado en que los dexare el cónsul e juez que fue el año antes e lo librar e determinar segund que fallare por derecho siguiendo el thenor e forma desta mi carta porque çerca dello se guarde lo que cunple a mi serviçio e el derecho de las partes e que guardades e cunplades e guarden e cunplan esta dicha mi carta e todo lo en ella contenido al tal cónsul e juez segund e por la forma e manera que en ella se contiene e con el thenor e forma della no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar; e por esta mi carta mando e do poder cunplido al dicho adelantado para que cada e quando él nonbrare la tal persona para usar del dicho ofiçio de consulazgo pueda asy mismo nonbrar escrivano para que ante el tal escrivano puedan pasar e pasen todos los abtos e proçesos e sentençias e pleitos e negoçios e otras cosas que pasaren entre los susodichos e no ante otro escrivano ninguno; e mando e defiendo a todos e qualesquier otras personas mis escrivanos que agora son e sean de aquí adelante que no se entrometan a usar ni usen del dicho ofiçio de escrivano so las pena o penas en que cahen aquellos que usan de ofiços que no tienen poder ni facultad para ello; e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi cámara e mando a quienes esta mi carta mostrare que los enplazen que parezcan ante mí en la corte doquier que yo sea el día que les enplazare (...) so las dichas penas; so la qual mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare dé traslado signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado. Dada en la villa de Arévalo a treynta dias de mayo, año del nascimiento de nuestro señor Inesuxristo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años.

2. Sevilla, 30-I-1478. Carta Real de seguro a Juan Fernández, mercader portugués, avecindado en Cartagena (A.G.S., R.G.S., fol. 107).

Don Fernando e doña Ysabel, etç, por quanto por parte de vos, Juan Fernández, portugués, vezino de la çibdad de Cartajena nos es fecha relaçion diziendo que puede aver quatro años que vos, conoçiendo la enemiga que sienpre ovo entre los castellanos e portugueses, vos partistes del dicho Reyno de Portugal e vos venistes a bevir a la çibdad de Cartajena, donde oy día bevis, e traxistes con vos algunas cosas del dicho Reyno, las quales avedes tenido e érades, e que vos érades e reçelades que por odio enemistad que algunas personas os tienen, vos fixarán, prenderán, ligarán o matarán o vos farán otro mal o daño o desaguizado alguno o vos tomarán o ocuparán algunos de vuestros bienes o vos farán otro agravio algun contra derecho, e que sy lo susodicho así oviese a pasar vos reçeberíades grand agravio o daño, e nos suplicastes e pedistes por merçed çerca dello con remedio de justiçia vos mandásemos proveer, mandando vos dar nuestra carta de seguro en la dicha razón, e como la nuestra merçed fuese e nos tovimoslo por bien, e por esta nuestra carta vos tomamos e reçeberos en nuestra guarda e so nuestro seguro e anparo de defendimiento real, e vos aseguramos de todos nuestros vasallos e súditos para que vos non fueran non maten ni ligen ni tomen cosa alguna contra derecho, e por esta nuestra carta mandamos a todos nuestros vasallos e súditos naturales que vos guarden e fagan guardar este dicho seguro que nos vos damos, e contra el thenor e forma della no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar, e si alguna e algunas personas lo no quisieren guardar mando a las mis justiçias que doquier que fuere presentada esta dicha mi carta la fagades pregonar públicamente



por las plaças e mercados de las çibdades e villas e logares donde fuere presentada, porque todos lo sepan e dello no pretendan ynnorançia, e fecho el dicho pregón si alguna o algunas personas fueren o pasaren contra este dicho mi seguro, por lo quebrantar e menguar en todo o en parte, pasades e proçedades contra ellos e contra sus bienes, e las mis otras penas çeviles e creminales estableçidas en fuero e en derecho contra aquellos que quebrantan seguro puesto por parte e mandado de su Rey e Reyna y señores naturales; lo qual todo mandamos que se así faga e cunpla, dando vos Juan Fernandes fianças que non partiredes de los dichos nuestros reynos syn nuestra liçençia e mandado; e los unos ni los otros no fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara, so la qual mandamos que qualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare dé testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla a treinta días del mes de enero año del nascimiento de nuestro señor Iesuxristo de 1478 años.

3. Toledo, 20-I-1480. Carta Real para que se haga justicia a unos portugueses (A.G.S., R.G.S., folio 151).

Don Fernando e doña Ysabel, etc, a vos Alonso de Merlo, de nuestro consejo e nuestro asyistente en la muy noble çibdad de Sevilla, e a los corregidores, asyistentes, alcaldes e otras justiçias qualesquier asy de la dicha çibdad de Sevilla como de todas las otras çibdades, villas e lugares de los nuestros regnos e señoríos e a cada uno e qualquiera de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escribano público, salud e graçia. Sepades que Mateo Fernandes e Antón Martínez, portugueses, escuderos del muy alteza Rey de Portugal e nuestro muy caro e muy amado primo, nos fizeron relaçión por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo presentaron, diziendo que estando ellos en las mares de nuestros reynos, en puerto de Cartajena, no faziendo ni diziendo por que mal y daño de reçibir, so confianza de la paz e amistad fecha e firmada e jurada entre nos e el dicho Rey de Portugal, que el capitán Chichones e Asamar, jurados de la dicha çibdad de Sevilla, e Juan de Sevilla, morador en la dicha çibdad, e Ramiro, hermano del dicho Chichones, los conbidaron a comer en su nao e después que ovieron comido los prendieron e les tomaron la dicha caravela con quanto dinero en ella trayan, e después soltaron a ellos e a un moço que les sirviese e no a otros algunos, e que ellos se ovieron luego quexado ante el alcaide de Cartajena, el qual queriéndoles restitoyr e tornar los suyo fizo adereçar las fustas que en el dicho puerto estaban para yr a les tomar la dicha caravela e soltar los dichos presos, e que los dichos Chichones e jurado Asomar e Juan de Sevilla e Ramiro fuyeron e se fueron del dicho puerto con la dicha caravela, de manera que no pudieron cobrar cosa alguna de lo que asy les fue tomado e robado, ni el dicho alcaide les pudo fazer cumplimiento de justiçia; sobre lo qual mostraron ante nos en el nuestro consejo testimonio e nos suplicaron e pidieron por merçed que sobre ello les proveyese de recaudo con justiçia; e como la nuestra merçed fuese, e nos mandamos ver la dicha ynformación en el nuestro consejo; e por ellos vista fue acordado que nos deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que, viendo la dicha ynformación echa por parte de los dichos Mateo Fernandez e Antón Martínez, vos será presentado e sy menester fuera ayades otra de nuevo, e sy por ella fallaredes lo sobredicho aver sydo e pasado asy prendáis los cuerpos a los dichos capitán Chichones e Asomar, jurado, e Juan de Sevilla, hermano del dicho Chichones, e los sequestréis los bienes en qualquier e qualesquier lugar que los fallaredes, e llamadas e oydas las partes, sin largas ni dilaciones de malicia entreguéis e



fagais devuelta a los dichos Mateo Fernandes e Antón Martínez de la dicha caravela e de todas las cosas que en ella tomaron con más las costas e daños que a esta cabsa se les han recresido, e fagais soltar los dichos presos e proçedades contra los culpantes según falláredes por ofiçio e por derecho como quebrantadores de la paz puesta por su Rey e Reyna e señores naturales; e a los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara. Dada en Toledo a veynte días de enero de 1480.

4. 15-IV-1485. Carta Real a Juan Ruiz, patrón de un barco, ordenándole pagar el quinto real de una presa de moros (A.G.S., R.G.S., fol. 255).

Don Fernando, etç, a vos Juan Ruiz, patrón, salud e graçia. Sepades que a mi es fecha relación que vos tomastes çierta presa de moros que se pasavan desde Almeria allende enl as mares destos mis reynos, la quinta parte de los quales perteneçe a mi, e diz que como quier que por Paulo Espataro, que de my tiene cargo de cojer los dichos derechos, fuistes requerido que le diésedes e pagásedes la dicha quinta parte, diz que non lo aveys querido fazer. Por ende yo vos mando que luego cedes e paguedes la dicha quinta parte de los dichos derechos al dicho Paulo Espataro, e sy no lo quisyéredes fazer e cumplir por esta mi carta, e por su treslado signado de escribano público, si asy es que tornades la dicha presa en la manera que dicha es, mando a los corregidores, alcaldes, alguaziles e juezes e justiçias de la çibdad de Cartajena como de todas las otras çibdades e villas e lugares de mis reynos e señoríos, en sus lugares e jurediçiones fagan entrega e execuçión en vuestros bienes asy muebles como raizes doquier e en qualquier lugar que los fallaren, e los vendan e rematen en almoneda pública e de los maravedís que valieren entreguen e fagan pago al dicho Paulo Espataro de los derechos de la dicha quinta parte... Dada en el mi real del Pontón de don Gonzalo a quinze de abril de 1485 años.

5. Lorca, 1-V-1493. Capitulación entre los concejos de Cartagena y Lorca sobre la pesca en sus costas (A.M.C., caja núm. 1).

La capitulaçion que entre las çibdades de Lorca e Cartajena se han de tener y guardar segund la buena amistad antigua que tienen y para la declaraçión que han de tener los arraezes de las dichas çibdades se han de guardar las cosas de yuso contenidas, las quales han ordenado los çonçejos de las dichas çibdades.

Primeramente que los arraezes que, vezinos de la çibdad de Cartajena, entren a pescar y pesquen en todas las mares e términos de la dicha çibdad de Lorca sin perturbar en cosa alguna.

Otrosi sea entendido que cada arte de xábega e palangres y arçiñales e barra tenga tres o quatro tragineros vezinos de la çibdad de Lorca para que traigan el pescado a ella y que estos tragineros sean obligados a les llevar las provysiones que ovieren menester e reçeibir el pescado a los preçios por ellos concordados y eso mismo las provysiones.

Otrosi que si los dichos arraezes vezinos de Cartajena fallaren en las mares e boles de la dicha çibdad de Lorca arraezes vezinos de la dicha çibdad pescando, que partan la pesquera por medio, tantos boles los unos como los otros, puesto caso que sean más los unos que los otros.



Otrosi que después que los dichos arraezes de la dicha çibdad de Cartajena ayan dado e cargado sus tragineros obligados, que del pescado que les sobrare lo vendan a quien por bien tovieren por el preçio o preçios que quisiere syn perturballes tragineros de la dicha çibdad de Lorca ni otros ningunos.

Otrosy sy por caso e ventura arraezes vezinos de Cartajena estovieren en sus mares e ellos o alguno dellos se alargaren a venir a los mares e boles de la dicha çibdad de Lorca a pescar e fazer algunos boles ynodesta dan syn conçierto de tragineros e por dicha se fallaren allí tragineros aventureros vezinos de la çibdad de Lorca, que traerán el pescado a la dicha çibdad, los arraezes que asy vinieren sean tenudos a los dar tres o quatro cargas de pescado a los preçios mismos que se dieren a los tragineros obligados, y esto asy conplido de lo que sobrare fagan a su guisa e voluntad, e que se entienda que sy estovieren más de tres o quatro días que tomen tragineros obligados segund el capitulo de suso escryto.

E esto sea entendido lo que los arraezes vezinos de la dicha çibdad de Lorca han de observar y guardar segund que por esta ordenança e buena amistad e vezindad está aclarado.

Otrosi los arraezes vezinos de la çibdad de Lorca puedan entrar a pescar a las suyas mares, término de Cartajena, syn perturbación alguna desde Pascua Florida fasta el día de San Juan de Junio en cada un año.

Otrosi que los arraezes vezinos de Lorca ayan la terçia parte en el bol o boles de las suyas que fizieren con los otros arraezes vezinos de Cartajena puesto caso que sean más los unos que los otros, e los partan por sus terçias partes segund que siempre se ha acostunbrado.

Esta es la ordenança e ley quel as dichas çibdades han de tener e guardar e observar de aquí adelante por la buena vezindad y hermandad e debido que siempre tovieron anvas las dichas çibdades e porque de aquí adelante se observen y guarden es fecha la presente ordenança a consentymiento de anvas las dichas çibdades por el bien e pro e buena vezindad de las partes, agora e para siempre jamás. En fe e testimonio de la qual lo asy otorgaron las dichas çibdades e firmaron los nombres de algunos pescadores dellas e de los escrivanos de las dichas çibdades, la qual dicha capitulación fue fecha e otorgada por el dicho conçejo de la dicha çibdad de Lorca en primero día del mes de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

6. Toro, 24-II-1505. Carta Real a las justicias de Cartagena ordenando que no se cobre más el anclaje (A.M.C., caja 107, expediente 3).

Dofia Juana por la graçia de Dios Reyna de Castilla, etc, a vos los alcaldes e otras justicias qualesquier de la çibdad de Cartajena e a qualesquier arrendadores e recabadores mayores e reçeptoires e fieles e cogedores a quien toca e atañe lo en esta mi carta contenido e a cada uno e a qualquier de vos a quien esta dicha mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano público, salud e graçia. Sepades que el rey mi señor e padre mandó dar e dio una su çédula, firmada de su nonbre, para los mis contadores mayores fecha en esta guisa:

El Rey. Contadores mayores, bien sabeys como por parte del conçejo, justia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Cartajena me ovo seydo fecha relaçion diziendo que de poco tiempo a esta parte se pedían e



llevaban a las carracas e navíos que llegavan al puerto de la dicha çibdad un derecho de anclaje que mandó cobrar el adelantado don Juan Chacón puede aver diez años poco más o menos tienpo, nunca se aviendo pedido ni llevado fasta allí; sobre lo qual por mi mandado fue avida çierta ynformaçion, la qual por vosotros visto e consultado conmigo fue acordado que devía mandar esta mi çédula para vosotros en la dicha razón; por ende yo vos mando que dedes las cartas e provisiones que menester fueren para que el dicho derecho de anclaje de aquí adelante non s pida ni lleve a las dichas carracas e navíos que llegaren al puerto de la dicha çibdad, e no fagades ende al. Fecha en la çibdad de Toro a veynte días del mes de hebrero de mill e quinientos e çinco años. Yo el Rey. Por mandado del Rey, administrador e governador, Fernando de Çafra.

E agora por parte del conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Cartajena me fue suplicado e pedido por merçed que les mandase dar mi carta para que no se pidiesen ni llevasen los dichos derechos de anclaje, conforme a la dicha çédula, e como la mi merçed fuese, e yo tovelo por bien, por que vos mando que agora e de aquí adelante no pidays ni demandeys ni lleveys ni consintays pedir ni demandar ni llevar a las personas que vayan al puerto desa dicha çibdad de Cartajena con qualesquier carracas e navíos e fustas ningunos derechos de anclaje so las penas en que cahen e yncurren los que piden e llevan derechos e ynposiçiones sin tener poder e facultad, las quales mando a vos las dichas justiçias que esecuteys en los que contra esta dicha mi carta fueren e pasaren; e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi cámara, e demás mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze e parescades ante los dichos mis contadores mayores el día que vos enplazaren fasta quinze días primeros syguientes la dicha pena, so la qual mado a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado, porque yo sepa en como se cunple mi mandado. Dada en la çibdad de Toro a veynte e quatro días del mes de febrero, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesuxristo de mill e quinientos e çinco años.

7. Valladolid, 4-VIII-1508. Carta Real a los almojarifes de Murcia ordenándoles que vuelvan de Cartagena a Murcia, donde ya ha cesado la epidemia de peste (A.M.C., caja 79, expediente 5).

El Rey. Juan de Salvatierra y Françisco de la Peña, hazedores del almozarifazgo de las çibdades de Murçia e Cartajena. Ya sabeys que por una mi çédula mandé que para cobrar e reçibir los dichos derechos del almozarifazgo residíesedes en la çibdad de Cartajena fasta tanto que estoviese sana la çibdad de Murçia, porque morían a la sazón en ella de pestilencia; e agora me es fecha relación que la dicha çibdad de Murçia está mejor, e porque allí se cobra bien la renta os mando que os vayais a la dicha çibdad de Murçia para cobrar la dicha renta. Fecha en Valladolid a quatro días del mes de agosto de mill e quinientos e ocho años.

8. Génova, 22-XI-1516. Instrucción de Octavio de Campofregoso, Gobernador de Génova, a Sebastián Doria, comisionado ante Carlos I en Flandes, para conseguir la liberación de los mercaderes y barcos genoveses apresados y confiscados en los reinos de Castilla y Aragón, a causa del bombardeo de Cartagena por ellos (Archivo de Estado de Génova, Archivio Segreto, Litterarum «Lettere ministri», Spagna 1516-1538, núm. 2410, mazzo 1).



Noviembre. Octavio de Campofregoso, Gobernador Real de Génova, del Consejo de los Ancianos y de la Oficina. Esto es lo que os encargamos:

En primer lugar, viendo que continúa el secuestro de nuestros mercaderes y de sus bienes en el Reino de España, con tanta incomodidad y daño, y habiendo sido apresada la nave dirigida por Cristóbal del Poggio, de gran valor, en el puerto de Alicante en tiempo de feria, por el capitán de la armada real, y como hasta ahora para nada han servido las cartas, nos ha parecido enviar una persona de autoridad, ingenio y saber hacer, y que no tenga otra dedicación que la de ocuparse de dicha liberación y restitución; y juzgando por las dichas condiciones ser usted, por nuestra opinión y por vuestra experiencia, os hemos elegido nuestro comisionado, como antes se dice, para hacerlo todo como a continuación diremos...

Además, cuando os fuese hecha relación, a vuestro requerimiento, por aquello que hizo Tomás Lomellino en Cartagena, y si se quisiese sostener que por tal causa se siguió la detención, responderéis que dicho Tomás fue entonces provocado por el capitán de la armada real, viendo Tomás que el dicho capitán quería defender al corsario que más veces había dañado nuestra navegación y que pocos días antes la había dañado en la playa de Málaga, de cuyos daños y de otros recibidos durante el tiempo del gobierno de feliz memoria del rey Fernando nos reservamos hacer una querrela y pedir satisfacción a su majestad y el sometimiento que por dichos daños y parecidos hechos que continuamente hacían a nuestros súbditos, por lo que fue construida la armada de dicho Tomás con la misión de defender y favorecer a cada uno, tanto súbditos de su católica majestad como otros que encontrándose navegando con mercancías, y no dañar sino a los corsarios públicos de los cuales habíamos sido ofendidos. Así lo ha observado dicho Tomás en toda su navegación, no habiendo atacado a nadie de los que hacían comercio. (Traducción del italiano).

